

  
**Boletín**      **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**  
**VIII LEGISLATURA**

Núm. 396

16 de abril de 2014

SUMARIO. Pág. 44621

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

**PL/000021-07**

Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

Enmienda transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.

44624

**PL/000021-08**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.

44625

**PL/000027-03**

Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León.

Texto propuesto por la Ponencia.

44631

**PL/000027-04**

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León.

44634

### 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

#### 451. Mociones

**M/000159-02**

Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia



	<u>Páginas</u>
de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 26 de marzo de 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.	44635
<b>461. Preguntas para respuesta oral en Comisión</b>	
<b>POC/001000-02</b>	
Retirada de la pregunta para respuesta oral en la Comisión de Sanidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Fernando Pablos Romo, relativa a posibles modificaciones en los diferentes puntos de atención continuada rurales en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 366, de 13 de febrero de 2014.	44636
<b>462. Preguntas para respuesta oral en Pleno</b>	
<b>POP/000556-02</b>	
Retirada de la pregunta para respuesta Oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León para el cumplimiento de los objetivos de conservación y restauración del patrimonio Histórico de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.	44637
<b>470. Proposiciones No de Ley</b>	
<b>PNL/000566-02</b>	
Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a avanzar en el Sistema de Atención a la Dependencia, favoreciendo la concesión de prestaciones que proporcionen servicios profesionales a las personas dependientes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 167, de 28 de noviembre de 2012.	44638
<b>PNL/001173-02</b>	
Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a no modificar los libros de texto y materiales curriculares adoptados por los centros educativos durante un período mínimo de cuatro años así como a establecer un sistema de ayudas directas individuales de financiación de los gastos en libros y material escolar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.	44639



Páginas

**PNL/001174-02**

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a implementar los medios económicos y técnicos necesarios para garantizar a las entidades locales menores y a los ayuntamientos de la Comunidad la prestación del servicio de secretaría e intervención para el asesoramiento y puesta al día de sus cuentas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

44640

**PNL/001175-02**

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ejecución de las obras de Alta Velocidad Ferroviaria previstas en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

44641

## **5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS**

### **590. Otras instituciones y órganos**

**OIO/000035-01**

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)].

44642

## **8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES**

### **830. Contratación**

**OCON/000041-01**

Resolución de 11 de abril de 2014 de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la "Contratación de servicio de cafetería, cocina y comedor de la sede de las Cortes de Castilla y León" (Expte.: PA2/2014).

44649



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### PL/000021-07

*Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Educación en el Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.*

*Enmienda transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda Transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto al Dictamen de la Comisión de Educación del Proyecto de Ley de autoridad del profesorado, PL/000021.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 6 de marzo de 1989, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Dictamen elaborado por la Comisión de Educación del Proyecto de Ley de autoridad del profesorado que supone añadir un nuevo apartado 3 al Artículo 2 del Proyecto de Ley citado del siguiente tenor literal:

**"Artículo 2.3. También será de aplicación lo establecido en esta ley para aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar estén motivadas por la condición profesional del profesorado".**

La aceptación de la presente enmienda comporta la retirada de la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 8 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,  
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA,  
Fdo.: Óscar López Águeda

EL PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO,  
Fdo.: José María González Suárez



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000021-08**

*Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de autoridad del profesorado.*

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 9 de abril de 2014, aprobó el Proyecto de Ley de autoridad del profesorado, PL/000021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

## APROBACIÓN POR EL PLENO

### PROYECTO DE LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 27 establece el derecho fundamental a la educación. Una de las garantías de este derecho, tanto en el ámbito académico como en el disciplinario, asegurando con ello los derechos de toda la comunidad educativa, es la autoridad del profesorado. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar dicha función y como tal ha de ser reconocida.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en su artículo 104.1 que las Administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, estableciendo en su apartado 2 que las mismas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dando una nueva redacción al artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que "los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán consideradas autoridad pública" determinando la presunción de veracidad y el valor probatorio de los hechos constatados por el profesorado en los procedimientos de adopción de medidas correctoras.



Por su parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

En Castilla y León, la convivencia escolar se ha considerado, desde un principio, un requisito básico para lograr un proceso educativo de calidad, llevando a cabo actuaciones dirigidas a su fomento. La calidad educativa y una convivencia adecuada son dos ámbitos estrechamente relacionados necesitados de respeto y constituyen una garantía esencial de los derechos de todos los sectores de la comunidad educativa y, en especial, del profesorado por el papel fundamental que desempeña en todo el proceso educativo.

En estrecha relación con lo anterior, entre otras actuaciones y medidas, se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León, como órgano consultivo, con la finalidad de conocer, analizar y evaluar la situación de la convivencia en los centros docentes, así como proponer actuaciones de prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar. Por otra parte, se han regulado los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo de sus hijas e hijos, estableciendo las normas de convivencia y disciplina en los centros docentes de Castilla y León. Se incorpora el refuerzo de la autoridad del profesorado como uno de los ejes de esta norma y se ofertan diversas herramientas disciplinarias que el profesorado puede y debe utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Al mismo tiempo se ha previsto la adopción de las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica del personal docente.

Como corolario de lo anterior y para contribuir a que el profesorado pueda realizar con éxito la elevada tarea que la sociedad le encomienda, garantizar el derecho individual a la educación, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la educación, es preciso transmitir que, además de la autoridad que le confiere su saber, está investido de una autoridad institucional por ejercer la función primordial de la docencia y ser, con ello, garante inmediato del derecho constitucional a la educación. Se trata de tutelar las funciones públicas en sí mismas consideradas, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios que se prestan a la ciudadanía, servicios que pueden verse afectados por la realización de conductas perturbadoras de extrema gravedad como la agresión. De este modo, si la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la Educación, la agresión, verbal o física, contra el profesorado altera la función educativa encomendada por la Administración Pública.

La presente ley reconoce la condición de autoridad pública al profesorado de Castilla y León, lo que implica que sus informes y declaraciones gozarán de presunción de veracidad, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico, reforzando, con ello, uno de los pilares fundamentales de todo sistema educativo, que es el profesorado. Se trata de una ley que se acerca a la realidad social actual, que trata de aportar soluciones eficaces y abrir nuevos espacios a la protección real del profesorado e insta a reconocer, reforzar y prestigiar su figura, con el objetivo prioritario de elevar la calidad y mejora de los resultados del sistema educativo.

La ley se estructura en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros docentes de Castilla y León y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, imparten alguna de las enseñanzas previstas en dicha Ley.

2. Lo establecido en esta ley se aplicará a las tareas desarrolladas por el profesorado en el interior del centro docente y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con las actividades lectivas, complementarias, extraescolares o vinculadas al desempeño de su función docente y afecten a algún miembro de la comunidad educativa, así como a las que se lleven a cabo durante la realización de otros servicios educativos como el transporte escolar y el comedor escolar. Igualmente será de aplicación a las tareas desarrolladas por el profesorado en los espacios educativos ubicados en centros hospitalarios, centros de reforma de menores y centros penitenciarios en los que se impartan las enseñanzas relacionadas con el apartado anterior.

3. También será de aplicación lo establecido en esta ley para aquellas conductas que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar estén motivadas por la condición profesional del profesorado.

#### Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que inspiran esta ley son los siguientes:

a) El derecho de todos a la educación recogido en el artículo 27.1 de la Constitución española.

b) La garantía del ejercicio de la función docente del profesorado y su reconocimiento y apoyo social como factor esencial de la calidad de la enseñanza.

c) La consideración del profesorado como figura fundamental para que el alumnado adquiera, y desarrolle al máximo, sus competencias y capacidades y alcance los objetivos académicos y de desarrollo personal establecidos.

d) La corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la administración para la consecución de un clima de convivencia adecuado en los centros escolares enmarcado en principios democráticos, que evite conductas de acoso en cualquiera de sus manifestaciones.



e) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.

f) El reconocimiento de que para su buen funcionamiento, los centros docentes necesitan contar con normas de convivencia y con procedimientos de actuación precisos y que el profesorado disponga de los medios necesarios para velar por su cumplimiento.

g) La coordinación entre las diferentes administraciones públicas para participar de forma más efectiva en la prevención y resolución de conflictos que afecten al normal desarrollo de la actividad escolar.

#### **Artículo 4. Derechos en el ejercicio de la función docente.**

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.

b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.

c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

## **CAPÍTULO II**

### **Protección jurídica del profesorado**

#### **Artículo 5. Autoridad pública.**

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 6. Presunción de veracidad.**

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.



## **Artículo 7. Deber de colaboración.**

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 8. Asistencia jurídica.**

La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la presente ley.

## **CAPÍTULO III**

### **Convivencia en los centros docentes**

## **Artículo 9. Normas de convivencia de los centros docentes.**

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León establecer el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Dichas normas se ajustarán a lo establecido en la presente ley y a lo previsto en las disposiciones reglamentarias que se establezcan en el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad.

## **Artículo 10. Comunicación de delitos y faltas.**

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

## **Artículo 11. Responsabilidad y reparación.**

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Centros docentes privados concertados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes privados concertados la condición de autoridad de su personal docente se reconocerá exclusivamente a efectos de garantizar la prestación del servicio público educativo, teniendo en cuenta tanto la cualidad de la relación laboral de dicho personal como la autonomía de que disponen los centros para establecer sus normas de organización y funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Desarrollo reglamentario.

Se habilita a la Junta de Castilla y León y a la Consejería competente en materia de Educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

### Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000027-03**

*Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León.*

*Texto propuesto por la Ponencia.*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León, PL/000027.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León, integrada por los señores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. José María González Suárez, D. Rubén Rodríguez Lucas y D. Julio Santiago Delgado ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

#### **INFORME**

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

#### **AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY**

Por acuerdo de la Ponencia, se introducen correcciones gramaticales y ortográficas a lo largo de todo el Proyecto de Ley siguiendo las normas lingüísticas de la Real Academia y su Diccionario.



## **TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY**

No se han presentado enmiendas al Título del Proyecto de Ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos.

## **ARTÍCULO UNO**

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso ha sido retirada por su proponente.

## **ARTÍCULO DOS**

No se han presentado enmiendas a este artículo.

## **ARTÍCULO TRES**

- La Enmienda número 2 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## **ARTÍCULO CUATRO**

No se han presentado enmiendas a este artículo.

## **ARTÍCULO CINCO**

No se han presentado enmiendas a este artículo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

No se han presentado enmiendas a esta disposición.



## DISPOSICIÓN FINAL

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 abril de 2014.

Fdo.: Jorge Félix Alonso Díez.

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Cardo.

Fdo.: José María González Suárez.

Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas.

Fdo.: Julio Santiago Delgado.

---

## TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

El Texto propuesto por la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León coincide literalmente con el Texto presentado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 338, de 29 de noviembre de 2013.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de abril de 2014.



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000027-04**

*Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León.*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León, PL/000027.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente

#### DICTAMEN

El Dictamen aprobado por la Comisión de la Presidencia coincide literalmente con el Texto presentado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 338, de 29 de noviembre de 2013.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: María Fernando Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 451. Mociones

#### **M/000159-02**

*Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 26 de marzo de 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.*

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, rechazó la Moción, M/000159, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 26 de marzo de 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 461. Preguntas para respuesta oral en Comisión

#### **POC/001000-02**

*Retirada de la pregunta para respuesta oral en la Comisión de Sanidad, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D.<sup>a</sup> María Mercedes Martín Juárez y D. Fernando Pablos Romo, relativa a posibles modificaciones en los diferentes puntos de atención continuada rurales en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 366, de 13 de febrero de 2014.*

#### PRESIDENCIA

Con fecha 7 de abril de 2014, los Procuradores D.<sup>a</sup> María Mercedes Martín Juárez y D. Fernando Pablos Romo retiraron la Pregunta para respuesta Oral en la Comisión de Sanidad, POC/001000, relativa a posibles modificaciones en los diferentes puntos de atención continuada rurales en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 366, de 13 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 462. Preguntas para respuesta oral en Pleno

#### **POP/000556-02**

*Retirada de la pregunta para respuesta Oral en Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María González Suárez, relativa a actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León para el cumplimiento de los objetivos de conservación y restauración del patrimonio Histórico de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.*

#### PRESIDENCIA

Con fecha 7 de abril de 2014, el Procurador D. José María González Suárez retiró la Pregunta para respuesta Oral en Pleno, POP/000556, formulada a la Junta de Castilla y León, relativa a actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León para el cumplimiento de los objetivos de conservación y restauración del patrimonio Histórico de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 8 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/000566-02**

*Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a avanzar en el Sistema de Atención a la Dependencia, favoreciendo la concesión de prestaciones que proporcionen servicios profesionales a las personas dependientes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 167, de 28 de noviembre de 2012.*

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000566, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a avanzar en el Sistema de Atención a la Dependencia, favoreciendo la concesión de prestaciones que proporcionen servicios profesionales a las personas dependientes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 167, de 28 de noviembre de 2012, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a avanzar en el desarrollo del Sistema de Atención a la Dependencia, favoreciendo la concesión de prestaciones que proporcionen servicios profesionales a las personas dependientes, tanto a las que permanezcan en su hogar como a aquellas que deseen acceder a centros residenciales, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/001173-02**

*Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a no modificar los libros de texto y materiales curriculares adoptados por los centros educativos durante un período mínimo de cuatro años así como a establecer un sistema de ayudas directas individuales de financiación de los gastos en libros y material escolar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.*

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001173, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a no modificar los libros de texto y materiales curriculares adoptados por los centros educativos durante un período mínimo de cuatro años así como a establecer un sistema de ayudas directas individuales de financiación de los gastos en libros y material escolar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/001174-02**

*Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a implementar los medios económicos y técnicos necesarios para garantizar a las entidades locales menores y a los ayuntamientos de la Comunidad la prestación del servicio de secretaría e intervención para el asesoramiento y puesta al día de sus cuentas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.*

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001174, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a implementar los medios económicos y técnicos necesarios para garantizar a las entidades locales menores y a los ayuntamientos de la Comunidad la prestación del servicio de secretaría e intervención para el asesoramiento y puesta al día de sus cuentas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Propositiones No de Ley

#### **PNL/001175-02**

*Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ejecución de las obras de Alta Velocidad Ferroviaria previstas en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 392, de 8 de abril de 2014.*

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001175, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ejecución de las obras de Alta Velocidad Ferroviaria previstas en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 392, de 8 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac



## 5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

### 590. Otras instituciones y órganos

#### OIO/000035-01

*Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:*

*- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)].*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 10 de abril de 2014 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)] {SWD(2014) 65 final} {SWD(2014) 66 final}**

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:



## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

**Primero.** En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 25 de marzo de 2014 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

**Segundo.** De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

**Tercero.** Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 1 de abril de 2014 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 7 de abril de 2014 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 10 de abril de 2014 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión se ha acordado que la Ponencia estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

**Cuarto.** También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Vidal Galicia Jaramillo, D. Francisco Ramos Antón y D. Julio Santiago Delgado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: "En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central



ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994 de 19 de mayo por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la ley 8/1994).

Por tanto, se estudiará en el proyecto si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos



que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

## **DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO.**

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)] {SWD(2014) 65 final} {SWD(2014) 66 final}.**

### **Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE**

El objetivo general de esta propuesta tal y como se establece en la Exposición de Motivos mejorar la normativa sobre la producción ecológica a fin de eliminar los obstáculos que impiden el desarrollo sostenible de la producción ecológica en la Unión, garantizar una competencia leal a agricultores y operadores e impulsar un funcionamiento más eficaz del mercado interior y mantener o acrecentar la confianza del consumidor en los productos ecológicos.

Para ello se pretende, en primer lugar, a través de la referida propuesta y sobre la base del respeto a un conjunto de principios que reflejen fielmente las expectativas de los consumidores, armonizar y consolidar mediante la supresión de las excepciones, salvo cuando son necesarias medidas temporales que hagan posible la prosecución o reanudación de la producción ecológica después de una catástrofe, las normas de producción, lo que incide directamente sobre las explotaciones agrícolas ecológicas que deben gestionarse en su totalidad de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica, sin que, en principio, sea posible el reconocimiento retroactivo del período de conversión. Así, los ingredientes agrícolas utilizados en la composición de los productos ecológicos transformados deberán ser exclusivamente ecológicos.

En segundo lugar, se mejora el sistema de control mediante la integración de todas las disposiciones relacionadas con el control en un único texto legislativo en el marco de la propuesta de Reglamento de la Comisión sobre controles oficiales y otras actividades oficiales en los sectores de los alimentos y los piensos. Así pues, los operadores, las autoridades competentes y las autoridades y organismos de control ya no tendrán que recurrir a dos textos legislativos diferentes en lo que se refiere a las disposiciones sobre control.

En tercer lugar, se pretende eliminar la posibilidad de eximir a ciertos tipos de minoristas prevista en el Reglamento (CE) n.º 834/2007, que ha dado lugar a distintas interpretaciones y prácticas en los Estados miembros y ha dificultado la gestión, la supervisión y el control.

Se introducen disposiciones específicas para aumentar la transparencia en lo que se refiere a las tasas que puedan recaudarse por los controles, y se refuerzan las disposiciones relativas a la publicación de la identidad de los operadores, junto con información sobre su certificación.



Se crea, en cuarto lugar, un sistema de certificación de grupo para los pequeños agricultores de la Unión con el fin de reducir los costes de inspección y certificación y la consiguiente carga administrativa, consolidar las redes locales, mejorar la salida al mercado y asegurar condiciones de competencia equitativas con los operadores de terceros países.

Se introducen disposiciones específicas para garantizar una mayor trazabilidad y prevenir el fraude: los operadores no podrán ser controlados por distintos organismos u autoridades de control con respecto a los mismos grupos de productos a lo largo de las diversas etapas de la cadena ecológica.

También se introducen disposiciones específicas para armonizar las medidas que deben adoptarse cuando se detecten productos o sustancias no autorizados. En este contexto, pueden darse situaciones en que a los agricultores no les sea posible comercializar sus productos como ecológicos debido a la presencia no intencional de sustancias o productos no autorizados. La Comisión puede autorizar a los Estados miembros a conceder ayudas nacionales para compensar las pérdidas sufridas en esos casos, pudiendo utilizar también los Estados miembros los instrumentos de la política agrícola común para compensar total o parcialmente dichas pérdidas.

Por último, la propuesta establece las medidas que deben adoptarse en toda la Unión respecto de las mismas categorías generales de incumplimientos para garantizar un tratamiento equitativo de los operadores, el buen funcionamiento del mercado interior y el mantenimiento de la confianza de los consumidores, sin perjuicio de las sanciones que determinen los Estados miembros en el ejercicio de sus competencias.

Se adapta el régimen comercial para ofrecer mayor igualdad de condiciones a los operadores ecológicos de la Unión Europea y de terceros países y conquistar la confianza de los consumidores. Se mantiene la posibilidad de suscribir acuerdos de equivalencia con terceros países, al tiempo que se elimina progresivamente el sistema de equivalencia unilateral.

## **Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el Proyecto de acto legislativo de la UE remitido.**

El proyecto de acto legislativo objeto de nuestro Informe dedica su apartado tercero a hacer unas breves reflexiones sobre los principios subsidiariedad y proporcionalidad justificando la intervención de la UE sobre la base de una mejor garantía del desarrollo del mercado único en lo que atañe a esta materia, siendo más eficiente dentro del conjunto del PAC, disponer de un solo régimen aplicable a los productos ecológicos de la Unión que 28 regímenes distintos.

Específicamente con la propuesta se pretende lograr una mayor armonización en los ámbitos siguientes:

– Se reduce el actual margen de maniobra de los Estados miembros para conceder excepciones a las normas, las cuales dan lugar a una competencia desleal entre los operadores, entrañan riesgo de pérdida de confianza de los consumidores, aumentan la complejidad de la legislación y causan problemas comerciales (dificultades para hacer cumplir la normativa).

– Que la respuesta a una misma infracción de la normativa sobre agricultura ecológica de la UE pueda variar en función de los Estados miembros representa un problema que



acarrea competencia desleal y desemboca en un funcionamiento ineficaz del mercado interior.

### **Competencias afectadas.**

La acción de la UE de acuerdo el artículo 114 del TFUE proporciona la base jurídica para el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, si bien la propuesta que nos ocupa hace mención también expresa del artículo 42 y 43.2 del TFUE sobre la base de las competencias compartidas que en el supuesto que nos ocupa y afectando al régimen de calidad de la PAC supone tener presente una variedad de materias en las que interviene tanto la UE como los estados miembros de la UE referida a los ámbitos del mercado interior, agricultura y pesca o protección de los consumidores tal y como establece el artículo 4.2 del TFUE en sus apartados a), d) y f), sin perjuicio de las normas que en materia de medio ambiente o protección de la salud haya que tener en consideración tal y como contemplan los apartados e) y k) de dicho precepto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y tratándose de competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía (EA Art. 70.1.14.º), así como en denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León y organización de los consejos reguladores y entidades de naturaleza equivalente (EA Art. 70.1.15.º).

Tiene también competencia exclusiva en materia de acuicultura (EA Art. 70.1.17.º) y de fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos de la política económica general.

Cabe también señalar la competencia exclusiva de Castilla y León en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. (EA Art. 70.1.17.º).

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios (EA Art. 71.1.5.º), sanidad agraria y animal (EA Art. 71.1.9.º).

### **Oportunidad de la regulación europea.**

La Comisión de la Presidencia, a la vista del Informe de la Ponencia, considera que la propuesta de Reglamento propone dar respuesta al incremento del consumo ecológico en la UE, que se ha incrementado muy por encima de la producción y se presenta bajo los siguientes objetivos más relevantes:

Eliminar los obstáculos que impiden el desarrollo sostenible de la producción ecológica en la Unión, que lejos de alcanzar su techo constituye una oportunidad para el sector agropecuario.

Garantizar una competencia leal a agricultores y operadores e impulsar un funcionamiento más eficaz del mercado interior, evitando las excepciones nacionales a la



normativa europea y homologando las exigencias y sistemas de control para los productos procedentes de terceros países.

Mantener o acrecentar la confianza del consumidor en los productos ecológicos.

La propuesta tiene la voluntad de homogeneizar las normas sobre producción ecológica en el ámbito de la Unión, reduciendo la discrecionalidad de los estados para establecer exclusiones nacionales a las normas de aplicación en el conjunto de la Unión, reforzando la medidas legislativas con la intervención positiva de un plan estratégico con horizonte de 2020, que facilite la adaptación del sector.

Parte de una orientación basada en los principios de la producción ecológica, eliminando márgenes de tolerancia actualmente admitidos, como refuerzo de la confianza de los consumidores en un mercado creciente con significativo potencial de desarrollo.

Se simplifican los requisitos aplicables a los productores, particularmente a los pequeños agricultores y ganaderos, así como las obligaciones de información estableciendo, entre otros, un sistema de control ex –post de vigilancia de los límites máximos de residuos de sustancias químicas en los productos ecológicos, un control de que hasta ahora estaban exentos los productos ecológicos, únicamente sometidos al control de insumos y a la observancia de normas de producción y manejo del ganado.

Se persiguen finalmente objetivos de mejora de la competitividad del sector y beneficios medioambientales de interés general.

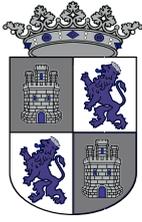
## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera en virtud de todo lo anteriormente expuesto, que la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo [COM(2014) 180 final] [2014/0100 (COD)] {SWD(2014) 65 final} {SWD(2014) 66 final}, se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea y necesaria para resolver un problema que afecta a todos los Estados miembros de modo desigual.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas



## 8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

### 830. Contratación

#### OCON/000041-01

*Resolución de 11 de abril de 2014 de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la "Contratación de servicio de cafetería, cocina y comedor de la sede de las Cortes de Castilla y León" (Expte.: PA2/2014).*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) **Poder Adjudicador:** CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Secretaría General. Sección de Contratación, Obras, Mantenimiento y Suministros.
- c) **Número de Expediente:** PA2/2014.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) **Tipo:** Servicio.
- b) **Descripción:** Servicio de cafetería, cocina y comedor.
- c) **Lugar de ejecución:** Plaza de las Cortes de Castilla y León, Valladolid, 47015.
- d) **Plazo de ejecución:** Dos años.
- e) **Admisión de prórroga:** Sí.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) **Tramitación:** Urgente.
- b) **Procedimiento:** Abierto.
- c) **Criterios de adjudicación:** Según la cláusula 10.<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El Presupuesto de licitación por dos años asciende a la cantidad de 82.644,63 € + el 21 % IVA (17.355,37 €), total IVA incluido: 100.000 euros (Cien mil euros).

#### 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

123.966,94 euros, equivalente al presupuesto de licitación sin IVA, y en atención a su posible prórroga.

#### 6. GARANTÍA:

Definitiva: 5 % del Importe de Adjudicación excluido el IVA.



## 7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Se pueden obtener en la Web de las Cortes de Castilla y León <http://www.ccy.l.es/cms/contratacion/> o directamente en la Sección de Contratación, Obras, Mantenimiento y Suministros, en la siguiente dirección:

Domicilio: Plaza de las Cortes de Castilla y León, núm. 1.

Localidad y código postal: Valladolid, 47015.

Teléfono: 983 42 15 22; 983 42 15 23

Fax: 983 421 671

E-mail: [contratacion@ccyl.es](mailto:contratacion@ccyl.es)

**8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:** Según la cláusula 4.ª del Pliego.

## 9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

**a) Fecha límite de presentación:** 10 días a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOCyL.

**b) Documentación a presentar y Modalidad de presentación:** Según Cláusulas 12.ª y 13.ª del Pliego.

**c) Lugar de presentación:** Según Cláusula 12.ª del Pliego, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en sobres cerrados.

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** Dos meses.

## 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Lo especificado en las cláusulas 10.ª a 19.ª del Pliego.

**11. VARIANTES:** No.

**12. APERTURA DE OFERTAS:** Se comunicará a los licitadores.

**13. GASTOS DE PUBLICIDAD:** Por cuenta del adjudicatario.

**14. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:** <http://www.ccy.l.es/cms/contratacion/>

Publíquese en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el Perfil del Contratante.

Sede de las Cortes de Castilla y León, Valladolid, 11 de abril de 2014

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN  
Fdo.: Fernando Rodríguez Porres.

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

<b>1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS</b>		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
<b>2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
<b>3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA</b>		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
<b>4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO</b>		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
<b>5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS</b>		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
<b>6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS</b>		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
<b>7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES</b>		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
<b>8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES</b>		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes